

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-096-2018, de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, junto ficha de datos de personas desaparecidas del IML, suscrito por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, a través del cual remite en formato digital la información requerida.

Considerando:

I. 1. Que en fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, la señora xxxxxxxxxxxxxxx solicitó:

“Información solicitada del Instituto de Medicina Legal (IML)

- 1) ¿Cuándo y por qué empezó el IML a recolectar datos sobre personas desaparecidas?
- 2) ¿Bajo qué mandato se recolectan datos sobre personas desaparecidas?
- 3) ¿A quién se le considera una persona desaparecida?
- 4) ¿Qué datos se recolectan sobre las personas desaparecidas y de qué forma se recolecta?
- 5) ¿Qué criterios se utilizan en esta recolección?
- 6) ¿Cómo se ajustan y actualizan estos datos?
- 7) ¿Qué dificultades encuentra el IML en la recolección y actualización de datos de las personas desaparecidas?
- 8) ¿Existen datos sobre personas desaparecidas a nivel municipal?
- 9) ¿Cómo se resuelven los casos sobre personas desaparecidas y cuántos casos se han resuelto desde el año 2010 hasta mayo de 2018?
- 10) ¿Existe un cuestionario donde los familiares de las personas desaparecidas llenan dato sus familiares? Si existe anexar copia de cuestionario.
- 11) ¿Cómo se guardan los datos de personas desaparecidas y qué programas estadísticos se utilizan?
- 12) ¿Existe información sobre los actores responsables de desaparecimiento?
- 13) ¿Es posible leer expedientes de casos de personas desaparecidas desde el 2010 hasta la fecha?
- 14) ¿Cómo se comprende la diferencia entre los datos de personas desaparecidas reportados por la PNC, FGR y Medicina Legal?
- 15) Por favor proveer datos detallados de personas desaparecidas desde que se tiene un registro estadístico hasta la fecha (julio 2018) desagregados por sexo, edad, profesión de la persona desaparecida, municipio, departamento, móvil, hechor, año, parentesco de la persona que interpuso la denuncia” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/3165/RAdmisión/963/2018(3), de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum con referencia

UAIP/3165/1137/2018(3), de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho y recibido en dicha dependencia el siguiente día.

3. En relación con los requerimientos números 9 y 12, y en atención a las respuestas del Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal respecto de estos numerales, la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial advierte que la petición de la ciudadana Méndez Gutiérrez, referente a "...9) ¿Cómo se resuelven los casos sobre personas desaparecidas y cuántos casos se han resuelto desde el año 2010 hasta mayo de 2018? (...) 12) ¿Existe información sobre los actores responsables de desaparecimiento?", no son parte de las competencias de ese instituto el resolver casos de personas desaparecidas, de igual forma, la recolección de información referente a responsables de desaparecimiento. Por las razones indicadas, es preciso indicar que el artículo 68 inciso 2° de la LAIP, determina que "Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse".

En consecuencia, la solicitud que pretende la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx debe ser presentada ante la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República, pues la información que requiere corresponde a dicho ente obligado.

De manera que, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública -antes citada- la misma debe ser gestionada directamente ante la UAIP de esta última institución, consecuentemente, resulta incompetente el Instituto de Medicina Legal para atender el requerimiento planteado por la solicitante.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que el Director Interino del Instituto de Medicina Legal ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la señora xxxxxxxxxxxxxxxx de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe "garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado", así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de "facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos" y la "promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública", se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.


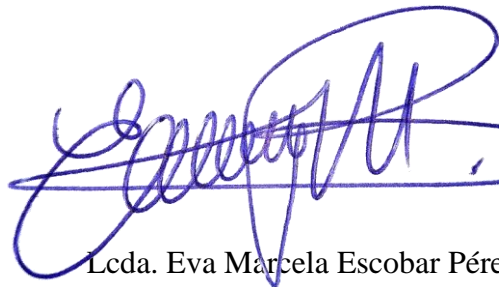
En consecuencia, con base en los arts. 50 letra c), 68 inciso 2°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Declarar la incompetencia del Instituto de Medicina Legal para atender el requerimiento planteado por la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, respecto de los requerimientos números 9 y 12, por no ser competencias de ese instituto el resolver casos de personas desaparecidas, asimismo, el recolectar información referente a responsables de desaparecimiento, motivo por el cual no es posible entregar lo requerido, tal como consta en la información remitida por el Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal.

2. Invitar a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a que acuda a la oficina de acceso a la información pública de la Fiscalía General de la República, a fin de solicitar información acerca de los requerimientos 9 y 12 planteados en su solicitud de información.

3. *Entregar* a la ciudadana señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el memorándum con referencia DGIE-IML-096-2018, con ficha de datos de personas desaparecidas y la información remitida en formato digital por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante el cual brinda respuesta a la solicitud de información planteada.

4. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.